

RESOLUCIÓN N° 001 DEL 30 DE JULIO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO

EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 152 de 1994 y sus Decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, además de otorgar al Estado Colombiano la naturaleza “democrática, participativa y pluralista”, declara la participación como uno de los principios y derechos fundamentales de los ciudadanos.

Igualmente, define a Colombia como un país descentralizado con autonomía de sus entidades territoriales y concede a los ciudadanos un papel esencial en la definición de las políticas públicas.

Que en el tema de la planeación, la Carta Fundamental crea una instancia de participación encargada de la representación de los sectores sociales, poblacionales, organizaciones y grupos de la sociedad civil; y que, además, genera especial atención por cuanto se convierte en un espacio de foro y deliberación de la Política Pública, ella es la de los Consejos territoriales de Planeación: (CTP)

Que los CTP tienen como objeto fundamental servir de foro de discusión de los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Sin embargo, su labor no se limita a esta actividad, su permanencia es institucional, en tanto deben hacer seguimiento a la ejecución de los planes de desarrollo, incluidas las modificaciones surgidas en su implementación. De esta manera, los consejos territoriales de planeación se convierten en la máxima instancia de participación ciudadana que interviene en el proceso de planificación de los departamentos, distritos y municipios. Su importancia radica en brindar un espacio a la sociedad civil para que interactúe de manera organizada con sus gobernantes y lograr acuerdos en el desarrollo de la entidad territorial, a través del planteamiento de propuestas, objetivos, metas y estrategias, de acuerdo con los intereses sociales, económicos y políticos de las comunidades, los sectores o los grupos a los cuales representan.

Que la Constitución Política de 1991 establece en su Artículo 340 que *“Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo (...) En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley”*

Que la Ley 152 de 1994 en los artículos 33, 34 y 35 desarrolla lo referente a los CTP como espacio de participación comunitaria, tanto para la planeación como para el control social de las políticas de desarrollo económico, social, político, cultural y territorial de municipios, distritos o departamentos, según sea el caso.

Establece los lineamientos para la conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales.

También determina que para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se aplicarán las mismas reglas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo, en cuanto sean compatibles.

Por lo tanto, para efectos del procedimiento correspondiente, como lo señala en su artículo 37, se entiende que:

- a) *En lugar del Departamento Nacional de Planeación actuará la Secretaría, Departamento Administrativo u oficina de Planeación de la entidad territorial o la dependencia que haga sus veces.*
- b) *En lugar del Conpes, actuará el Consejo de Gobierno, o la autoridad de planeación que le sea equivalente en las otras entidades territoriales. En lugar del Consejo Nacional de Planeación lo hará el respectivo Consejo Territorial de Planeación que se organice en desarrollo de lo dispuesto por la presente Ley.*
- c) *En lugar del Congreso, la Asamblea, Concejo o la instancia de planeación que le sea equivalente, en las otras entidades territoriales.*

Que la Ley 388 de 1997 establece mecanismos para permitir a los municipios y distritos, en ejercicio de la autonomía, promover el ordenamiento de su territorio. En relación con el papel que juegan los CTP en los Planes de Ordenamiento Territorial, el numeral 3 del artículo 24, enuncia: *“Una vez revisado el proyecto por las autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes”.*

Que la Sentencia C-015 de 1996 contempla aspectos relacionados con la designación de los Consejeros Nacionales de Planeación y con su naturaleza. Y Respecto al concepto que debe emitir el CNP, la sentencia señala que: **“es requisito indispensable, de obligatoria observancia, para la validez de la ley mediante la cual se adopte el Plan Nacional de Desarrollo”.** Esta observación aplica para todas las entidades territoriales; es decir, el concepto que emita el Consejo Territorial de Planeación sobre el proyecto de Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial es un paso de obligatorio cumplimiento para la validez de la ordenanza o acuerdo mediante la (el) cual se apruebe el respectivo plan de desarrollo.

Que la Sentencia C-524 de 2003 se refiere al papel que deben tener los Consejos en relación con el Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial. Explícitamente enuncia que *“la realización del principio*

de participación consagrado en la Carta Política exige que la actuación del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, como instancias para la discusión del Plan de Desarrollo, se garantice no sólo en la fase de aprobación sino también frente a las modificaciones del Plan, lo que le otorga a dichos consejos permanencia institucional para el cumplimiento de su función consultiva". En consecuencia, la función consultiva de los Consejos territoriales de Planeación no se agota en la fase de discusión del Plan, sino que se extiende a las etapas subsiguientes relacionadas con su modificación.

Que el Decreto 028 del 10 de enero 2008 de Departamento Nacional de Planeación, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, la cual se aplicará en concordancia con los artículos 209 y 287 de la Constitución Política, define en su:

- **Artículo 17. Presentación de metas.** La administración municipal y/o departamental presentará ante el Consejo Municipal o Departamental de Política Social y el Consejo Territorial de Planeación, las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios definidas en los respectivos planes sectoriales, a alcanzar anualmente y durante el respectivo período de gobierno, conforme con la política que defina el ministerio sectorial respectivo.
- El Consejo Territorial de Planeación realizará seguimiento semestralmente a las metas fijadas, emitirá concepto y recomendará a la administración territorial los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos. Para este efecto, la entidad territorial correspondiente entregará la información requerida

Que la Ley 1757 de 2015, Estatuto de la Participación en sus Artículos 79, 80, 81, define la delegación de un representante del CTP ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana. Y en el Artículo 93 establece el seguimiento a los acuerdos participativos. Los presupuestos participativos de los gobiernos regionales, departamentales, municipales y de las localidades, reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos realizados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa. Para ello, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos, ante los Consejos Regionales, Municipales y Locales de Planeación, según sea el caso, para su inclusión en el presupuesto institucional.

Que el acuerdo No. 05 del 16 de febrero de 2012 emitido por el Concejo Municipal, con el fin de reestructurar la composición del CTP, definió para el municipio de Bello la integración del Consejo Territorial de Planeación de la siguiente manera:

- Un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG)
- Un representante de las mujeres.
- Un representante de la población en situación de desplazamiento.
- Un representante del sector cultura.
- Un representante del sector deporte y recreación.
- Un representante del sector cívico y comunitario.

Un representante de los jóvenes.
Un representante de los comerciantes y microempresarios.
Un representante de las minorías étnicas.
Un representante de las Juntas de Administradoras Locales del sector rural.
Un representante de la comunidad L.G.B.T.I.
Un representante del sector de transportadores
Un representante de las Juntas de Administradoras Locales del sector urbano.
Un representante del sector ecológico ambiental.
Un representante de los trabajadores sindicalizados.
Un representante de los adultos mayores.
Un representante del sector rural.
Un representante del sector económico.
Un representante del sector solidario, asegurador y financiero
Un representante del sector productor agropecuario e industrial
Un representante de la población en situación de discapacidad
Un representante de los trabajadores informales.
Un representante del sector educación.
Un representante del sector salud.

Que los lineamientos del DNP a través de la guía, el papel de los CTP's, define que como instancia de participación que representa a la sociedad civil, el CTP debe organizarse internamente, con el fin de desarrollar sus funciones; para ello, debe establecer su propio reglamento, el cual no puede sobrepasar las funciones para las cuales fue creado.

En este sentido, el reglamento puede considerar aspectos como la conformación de la Mesa Directiva del CTP – elección de Presidente(a), Vicepresidente(a) y Secretario(a) General, junto con sus comisiones con sus respectivas atribuciones y períodos, la asistencia a reuniones o sesiones plenarios, la conformación de grupos de trabajo, el procedimiento para la toma de decisiones, etc., todo ello con base en lo señalado en la Ley 152 de 1994 y el artículo 10 numeral 7 del Decreto Reglamentario 2284 de 1994. Adicionalmente, decretó, en el artículo 10 numeral 6, que “el Consejo Territorial de Planeación puede invitar a participar en sus sesiones, con derecho a voz, a todas aquellas personas que, según el criterio de la mesa directiva o del Gobierno Nacional, deban ser escuchadas especialmente aquellas que estén relacionadas con subsectores que por razones de deficiencia organizativa o similares no hayan podido presentar ternas”.

Que es competencia del Consejo Territorial darse su propio reglamento interno para el debido funcionamiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer y Aprobar el siguiente Reglamento del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Bello.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2. Naturaleza: El Consejo Territorial de Planeación es la instancia constitucional de la sociedad civil para el ejercicio de la planeación participativa, con incidencia en la formulación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y los recursos del Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías y demás instrumentos de planificación territorial y sectorial del municipio.

ARTÍCULO 3. Integrantes: El Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Bello, estará conformado por:

- Un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG)
- Un representante de las mujeres.
- Un representante de la población en situación de desplazamiento.
- Un representante del sector cultura.
- Un representante del sector deporte y recreación.
- Un representante del sector cívico y comunitario.
- Un representante de los jóvenes.
- Un representante de los comerciantes y microempresarios.
- Un representante de las minorías étnicas.
- Un representante de las Juntas Administradoras Locales del sector rural.
- Un representante de la comunidad L.G.B.T.I.
- Un representante del sector de transportadores
- Un representante de las Juntas Administradoras Locales del sector urbano.
- Un representante del sector ecológico ambiental.
- Un representante de los trabajadores sindicalizados.
- Un representante de los adultos mayores.
- Un representante del sector rural.
- Un representante del sector económico.
- Un representante del sector solidario, asegurador y financiero
- Un representante del sector productor agropecuario e industrial
- Un representante de la población en situación de discapacidad
- Un representante de los trabajadores informales.
- Un representante del sector educación.
- Un representante del sector salud.

ARTÍCULO 4. Selección De Integrantes: el proceso de selección de integrantes del consejo territorial de planeación, será en todo caso y sin excepción a través de la presentación de una terna por cada sector y/o grupo poblacional con asiento en el mismo, de la cual el Alcalde designará, acorde al cumplimiento de requisitos y por sus competencias, a los consejeros correspondientes, según lo establecido en el artículo anterior. Para la presentación de las ternas, los requisitos son:

- a. Hoja de vida de los candidatos.
- b. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
- c. Carta de la organización o asociación postulante indicando el sector para el cual se presenta la terna, así como experiencia y /o vinculación de los candidatos con el sector.
- d. Certificación de la personería jurídica vigente de la organización y/o asociación postulante, expedido por la autoridad competente.
- e. Datos de identidad, teléfono, correo electrónico y domicilio de las entidades postulantes y de los candidatos.
- f. Acta del evento de selección y conformación de selección y conformación de la terna con el respaldo de las organizaciones postulantes.

PARÁGRAFO: En el caso de que un sector o grupo poblacional no presente la terna completa (Tres Candidatos), el Alcalde no podrá designar representante de este sector o grupo poblacional, sin perjuicio de la selección de los demás consejeros de los sectores o grupos poblacionales con el lleno de requisitos; para tal caso ampliará de manera exclusiva y por una única vez, en cada periodo cuatrienal, por un mes, el periodo de convocatoria la presentación de la terna de dicho sector o grupo poblacional vacante. Si después de este término, dicho sector o grupo poblacional no presentara la terna con el lleno de requisitos, este espacio quedará vacante hasta el siguiente periodo cuatrienal.

MISIÓN, VISIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 5. Misión: El Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Bello en cumplimiento de sus funciones constitucionales, promueve y fortalece la planeación participativa e incluyente; el monitoreo, seguimiento y evaluación a los instrumentos de planeación y a las metas, indicadores y recursos de los mismos, emitiendo un Concepto Técnico al proyecto de Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial en su etapa de formulación y en sus posteriores modificaciones, emite un concepto técnico y sugerencias, semestral de seguimiento y monitoreo a la ejecución general del plan de desarrollo y en especial a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 6. Visión: El Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Bello en el 2030, será la instancia de planeación participativa territorial, con mayor reconocimiento en la región, gracias a la calidad de sus conceptos técnicos y aportes visibles al desarrollo del municipio; convirtiendo su estructura, modelo organizacional y su proceso, en referente de estas instancias a nivel nacional, contribuyendo a la construcción de un municipio y una región diversa, próspera, equitativa y en paz, mediante la consolidación de procesos de planeación participativa de la sociedad hacia el Estado.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 7. Estructura: El Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Bello tendrá la siguiente Estructura:

1. **Órgano de Dirección:** Plenaria del Consejo Territorial de Planeación, conformada por el total de los consejeros designados y activos.
2. **Órgano de Administración:** Mesa Directiva, conformada por un Presidente(a), un Vicepresidente(a), Un Secretario(a) General.
3. **Órgano de Estudio:** El Consejo Territorial de Planeación tendrá de carácter permanente las siguientes comisiones de Estudio y Concepto:
 - 3.1. Comisión Social
 - 3.2. Comisión Ambiental
 - 3.3. Comisión Económica
 - 3.4. Comisión Institucional
 - 3.5. Comisión de comunicaciones
4. **Órgano Disciplinario:** El Consejo Territorial de Planeación tendrá una comisión disciplinaria conformada por tres (3) consejeros(as) y quienes velarán por el cumplimiento del presente reglamento, y demás normas que tengan relación directa y jerarquía con el Consejo Territorial de Planeación.
5. **Órgano Asesor:** El Consejo Territorial de Planeación podrá tener una comisión asesora permanente o temporal, conformada de uno (1) a cinco (5) personas externas al Consejo Territorial, y la Secretaría de Planeación Municipal de acuerdo a la necesidad para la emisión de conceptos, según reza en la Ley 152 de 1994 en el **parágrafo del art. 35**, además de la sentencia C524 - 2003 que establece que es una obligación del ente territorial.
6. **Órgano de Consulta:** El Consejo Territorial de Planeación podrá conformar mesas sectoriales de socialización y consulta de manera temporal o permanente y como apoyo para la emisión de conceptos técnicos y sugerencias a los estamentos de planeación correspondientes; cada mesa sectorial estará liderada por el consejero(a) que representa dicho sector o grupo poblacional.

ARTICULO 8. Funciones Generales De Las Comisiones:

1. Los integrantes en cada comisión deberán, en lo posible, tener idoneidad y compatibilidad con el tema de la comisión.
2. Responsabilidad, seriedad, eficacia y eficiencia y mucha diligencia en la respectiva comisión.
3. Al momento de emitir Concepto Técnico semestral, los coordinadores deben socializar y unificar criterios para su emisión, con sus respectivas evidencias de fotografías, videos y firmas de asistencia como soporte de su investigación.

4. Cada comisión, deberá construir su cronograma de actividades que le sea útil para recolectar su información y entregar un informe veraz, acorde a lo que se necesita, lo que facilitará coherencia cualitativa y cuantitativa a la hora de emitir concepto.
5. En caso de no haber idoneidad del postulado para participar de la comisión, pero lo quiere hacer, le será asignada asesoría y acompañamiento para efectos de un resultado exitoso.

Cada una de estas comisiones tendrá un (1) Coordinador(a) de Comisión y estará conformada con voz y voto por los consejeros(as) designados y activos y a la que podrá llegar e inscribir como invitados permanentes solo con voz, personas pertenecientes a los sectores y/o grupos poblacionales que conforman el Consejo Territorial de Planeación.

CAPITULO III

MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 9: Integración. El CTP elige su Presidente (a), Vicepresidente (a) y Secretario (a), quienes integran la Mesa Directiva del mismo.

PARÁGRAFO. Las delegaciones de las entidades territoriales no podrán hacer parte de la Mesa Directiva.

ARTICULO 10: Procedimiento De Elección. En las convocatorias para elegir Mesa directiva, se adelantará el siguiente procedimiento:

1. En plenaria, el secretario o la secretaria del CTP solicitará la postulación de los candidatos interesados, los cuales deben manifestar su interés, según el cargo al que se postula.
2. De no haber candidatos interesados, los demás miembros postularán candidatos.
3. En la plenaria respectiva, se generará un espacio para la intervención de los postulados.
4. Oídas las intervenciones, el secretario o la secretaria someterá a consideración de la plenaria, la votación a cada cargo, la cual será pública.
5. Se realizará la votación por el método de mayoría simple.
6. El secretario o la secretaria contará e informará el resultado de la votación.

PARÁGRAFO. Cuando en una misma elección se deba designar más de un miembro de la Mesa Directiva, se desarrollará el procedimiento descrito anteriormente para cada uno de los nombramientos en el siguiente Orden: Presidente(a), Vicepresidente(a) y Secretario(a).

ARTÍCULO 11: Período. La Mesa Directiva del CTP será designada por un periodo de dos años contados a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año siguiente. Si hay lugar a hacer una elección de alguno o todos sus miembros, esta se entiende solo por el tiempo que reste para cumplir el período de la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO. Para los fines anteriores, la elección ordinaria de Mesa Directiva debe realizarse en el último trimestre del año anterior al inicio del nuevo período.

ARTÍCULO 12: Vacancias Absolutas. Las ausencias absolutas de los miembros de la Mesa Directiva se suplen con una nueva elección.

ARTÍCULO 13: Vacancias Temporales. Las ausencias temporales se suplirán de la siguiente manera:

AUSENCIA TEMPORAL	REEMPLAZO
Presidente (a)	Vicepresidente (a)
Vicepresidente (a)	Secretario (a)
Secretario (a)	Vicepresidente (a)

ARTÍCULO 14: Reelección. Los miembros de la Mesa Directiva podrán ser reelegidos en el mismo u otro cargo hasta por un periodo adicional. (Después de terminado estos periodos, para volverse a postular deberá esperar la intermedia de un periodo).

ARTÍCULO 15: Revocatoria. Por decisión de la mayoría de los miembros del CTP, se podrá determinar la revocatoria de la designación de cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva, cuando:

1. No hayan cumplido con el desempeño de sus funciones.
2. Se considere que se han extralimitado en el ejercicio de sus funciones.
3. Pongan en riesgo el buen nombre del CTP.
4. Contravengan las instrucciones o decisiones adoptadas por la plenaria del CTP.

PARÁGRAFO 1. Las causales enunciadas anteriormente son ejemplificativas y no taxativas, por lo cual en todo caso el CTP tendrá la facultad de evaluar cualquier evento en el que considere pertinente la revocatoria, a través del órgano disciplinario.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso la revocatoria de la designación como integrante de la Mesa Directiva tendrá efectos respecto de la calidad y permanencia como Consejero (a) Territorial de Planeación.

ARTÍCULO 16: Órganos de dirección, administración, estudio, disciplinario, asesoría y comunicaciones

MESA DIRECTIVA: Como órgano de Administración del Consejo Territorial de Planeación, la Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- A. Establecer su reglamento de funcionamiento, designar integrantes de cada órgano de su estructura acorde a la ley y el reglamento, aprobar sus actas y documentos del órgano de dirección.
- B. Aprobar el plan de trabajo anual y su respectivo cronograma presentado por la mesa directiva y las comisiones.
- C. Emitir Concepto Técnico, previa consulta con las mesas sectoriales y poblacionales y de conformidad con ella, sobre el proyecto de Plan de Desarrollo en su etapa de formulación. Este concepto se remitirá al Alcalde dentro de los términos de ley y en sus posteriores modificaciones.
- D. Hacer control social a la gestión pública territorial, a través del Concepto Técnico Semestral de Monitoreo y Seguimiento al plan de acción vigente del Plan Municipal de Desarrollo, con especial énfasis en los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y del Sistema General de Regalías (SGR) generando además un pliego de sugerencias sobre las metas no alcanzadas. Este concepto se remitirá al Alcalde, al Honorable Concejo Municipal y será socializado con la comunidad.
- E. Trabajar coordinadamente con otros Consejos Territoriales del orden Subregional, Departamental y Nacional en el seguimiento y evaluación de los respectivos Planes de Desarrollo.
- F. Resolver las consultas que sobre el Plan de Desarrollo Municipal, le formule el Gobierno Territorial o las autoridades de planeación.
- G. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido, la forma y la ejecución del Plan.
- H. Aprobar las proposiciones, documentos, observaciones y constancias que surjan de las discusiones de la plenaria.
- I. Definir las Comisiones y estructura que requiera el Consejo para su funcionamiento.
- J. Solicitar al Gobierno Territorial los informes que necesite para el cumplimiento de sus funciones.

- K. Establecer con el Gobierno Territorial, la cooperación de los organismos de la Administración pública para el mejor desempeño de sus funciones.
- L. Hacer efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo para lo cual desarrollará permanentemente actividades de formación ciudadana para la planeación participativa.
- M. Aprobar los manuales de funciones de cada comisión y de la mesa directiva.
- N. Designar consejeros representantes ante otras instancias de participación.
- O. Divulgar y publicar sus conceptos, decisiones, criterios y actividades.
- P. Las demás propias de su naturaleza como instancia de la sociedad civil, para la planeación participativa.

PARÁGRAFO 1: La Elección del órgano asesor, estará a cargo de la Mesa Directiva y acorde a la necesidad y pertinencia.

PARÁGRAFO 2: La creación del órgano de consulta se establecerá desde las comisiones de estudio, en los tiempos y términos pertinentes para cada concepto y quedará establecido en el reglamento interno de cada comisión de estudio.

PARÁGRAFO 3: Los miembros de la Mesa Directiva podrán conformar una comisión de asesores para el mejor cumplimiento de sus funciones, cuyos nombres serán certificados por escrito ante la Secretaría del CTP por los respectivos consejeros.

Los asesores podrán asistir a las deliberaciones del Consejo y de las Comisiones, previa citación, y tendrán derecho a voz, previa autorización del presidente, o del coordinador de la comisión de la reunión en cada caso.

ARTÍCULO 17: La Mesa Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, convocada por el presidente(a) y de manera extraordinaria cada vez que se requiera, previa convocatoria escrita y motivada.

ARTÍCULO 18: Funciones de la Presidencia de la Mesa Directiva: Corresponderá al presidente(a) el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Actuar como presidente(a) del Consejo y de la Mesa Directiva
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
3. Abrir, cerrar, instalar y clausurar las sesiones del Consejo.

4. Propiciar que los miembros que conforman el Consejo concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio sí fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén debidamente excusados.
5. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y mantener el orden interno.
6. Ordenar el reparto de los documentos que se presenten para el trabajo del Consejo y sus Comisiones.
7. Suscribir las actas y documentos que se aprueben en plenaria.
8. Llevar, con la Mesa Directiva, la representación del Consejo ante los organismos y las ramas del poder público y ante la Sociedad Civil.
9. Designar las Comisiones temporales que demande el trabajo del Consejo, buscando un adecuado equilibrio intersectorial.
10. Suscribir las comunicaciones oficiales que emita el Consejo.
11. Coordinar el trabajo y las buenas relaciones entre sus miembros, estableciendo los vínculos de comunicación necesarios para un eficaz trabajo.
12. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
13. Desempeñar las demás funciones que hacen parte de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 19: Vicepresidencia: La vicepresidencia sustituye al presidente(a), ejerciendo sus funciones en el caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste. Desempeñará, además funciones de orientación a las comisiones de estudio y demás que le encomiende el Presidente o la Mesa Directiva o la plenaria del Consejo.

La falta absoluta del Presidente(a) se suple con una nueva elección, para el resto del periodo. En las faltas temporales, asume las funciones el Vicepresidente y, en su defecto, un miembro del Consejo según consenso.

ARTÍCULO 20: Secretario(a) General: Son funciones demás funciones que le señale el Consejo, la Mesa Directiva, y las inherentes a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 21: Vacancias: Las faltas absolutas del Secretario(a) del Consejo y de la Mesa Directiva se suplen con una nueva elección, en el menor tiempo posible. Estando en receso el Consejo, será encargado quien en calidad de Subsecretario(a) designe la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 22: Comisiones De Estudio Y Concepto: Para su funcionamiento, el Consejo Territorial de Planeación podrá determinar la creación de las Comisiones y Grupos de Trabajo Permanentes o transitorios, que estime conveniente para el estudio y solución de asuntos específicos para el cumplimiento de sus funciones.

Al determinarse la creación de una Comisión o Grupo de Trabajo, deberá definirse claramente su objetivo, así como las metas y los resultados que se pretenden alcanzar con la función que se le encomendó. Dicha Comisión deberá presentar un informe de sus actividades y resultados en la siguiente sesión plenaria del Consejo Territorial de Planeación.

De conformidad con lo señalado en el presente reglamento, las comisiones del órgano de estudio que se requieran para el buen desempeño de las funciones del Consejo SON:

1. Comisión Social
2. Comisión Ambiental
3. Comisión Económica
4. Comisión Institucional
5. Comisión de comunicaciones

Cada comisión tendrá su coordinador y su propio manual de funciones y crear, para su mejor análisis, el número de subcomisiones temporales que requiera.

ARTÍCULO 23. Funciones: Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

1. Celebrar audiencias especiales con las mesas sectoriales y poblacionales y/o de convocatoria general, en las que los ciudadanos, representantes de gremios, colegios de profesionales y demás asociaciones cívicas y sociales puedan exponer los temas de interés para la sociedad y el conocimiento de la Comisión, acordes al instrumento de planeación sobre el cual se va a conceptuar.
2. Emitir y presentar Concepto Técnico sobre los sectores de cada comisión para ser aprobado en sesión plenaria e integrado al Concepto Técnico general.

ARTÍCULO 24: Comisión Disciplinaria: De conformidad con lo señalado en el presente reglamento, el Consejo Territorial de Planeación tendrá una comisión disciplinaria, conformada por tres (3) Consejeros(a), que no podrán ser en ningún caso miembros de la Mesa Directiva o coordinadores de las comisiones de estudio.

ARTÍCULO 25. Funciones: La Comisión Disciplinaria tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones y velar por la oportuna realización de las actividades encomendadas.
2. Resolver y decidir sobre los vacíos y conflictos de interpretación del presente Reglamento.
3. Velar por el cumplimiento del presente reglamento en cada uno de los consejeros.
4. **Función declarativa:** Supone la no existencia de violación de normas legales, estatutarias o de órdenes superiores. No implica que haya conflicto, sino que simplemente se han presentado hechos que deben ser aclarados por la comisión o declarar la pérdida de la calidad de consejero(a) sin que ello implique sanción. Ejemplo en los siguientes casos:
 - a. Aclarar procedimientos, conceptos y funciones en la emisión de concepto.
 - b. Pérdida de calidad de Consejero(a) por fallecimiento.

- c. Pérdida de calidad de Consejero(a) por incompatibilidad para ser consejero después de la elección. Ejemplo, cuando después de elegido es nombrado funcionario de nivel directivo del ente territorial.
5. **Función Conciliadora:** Se ejercita cuando no se ha violado la ley, los estatutos, los reglamentos u órdenes superiores. Pero se presentan diferencias y conflictos organizacionales entre los Consejeros por la interpretación y aplicación de las normas legales y estatutarias o sobre las decisiones de los órganos y/o consejeros, para lo cual la comisión convocará las partes a un proceso conciliatorio, tomando como punto de apoyo, las funciones y conceptos de la ley, el reglamento y las funciones propias de cada órgano.
6. **Función Disciplinaria:** La función disciplinaria se lleva a cabo cuando posiblemente se han violado normas legales, reglamentarias o de órdenes superiores, es decir que probablemente uno de los consejeros ha incurrido en una o varias causales de sanción, situación en que la comisión deberá realizar el debido proceso establecido para cada caso posible.
7. Emitir y presentar actas declarativas, conciliatorias o disciplinarias según sea el caso. Para el caso conciliatorio y disciplinario, siempre se remitirá copia de dicha acta al sector o grupo población que designó a los consejeros involucrados.

CAPÍTULO IV SESIONES, PONENCIAS Y DOCUMENTOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 26. Presentación de ponencias y documentos: Todo documento que presente el gobierno territorial, las entidades públicas o los particulares para la información o discusión del Consejo, deberá ser radicado previamente en la Secretaría del CTP, donde permanecerán para consulta pública.

ARTÍCULO 27. Actas: De toda sesión formal del Consejo Territorial de Planeación, en pleno se levantará el acta respectiva, la cual contendrá una relación sucinta de los temas debatidos.

Abierta la sesión, el Presidente(a) someterá a discusión, el acta de la sesión anterior, puesta previamente en conocimiento de los miembros del Consejo.

Se insertarán en el acta siguiente las modificaciones y observaciones que hayan sido aprobadas.

Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, pudiendo facultarse a la Mesa Directiva para la debida aprobación.

PARÁGRAFO: Cada comisión de estudio, las mesas sectoriales y la comisión disciplinaria, levantarán de cada reunión un acta, de la cual reposará copia en la secretaría general del Consejo.

ARTÍCULO 28. Clases de Sesiones: Las sesiones del Consejo Territorial de Planeación y de las Comisiones, son públicas, con las limitaciones establecidas por la Mesa Directiva o el Consejo en cada caso. Las sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias así:

1. La Plenaria del Consejo Territorial de Planeación sesionará de la siguiente manera:

1.1. Para Emitir Concepto Técnico del Proyecto de Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial o la armonización del Plan Territorial con el Plan Nacional y/o Departamental de Desarrollo.

- a. De manera ordinaria, una (1) vez cada Mes, con el objetivo principal de validar los resultados de cada comisión y avanzar en la emisión del Concepto Técnico.
- b. De manera extraordinaria, cada vez que se requiera, previa convocatoria escrita y motivada.

1.2. para emitir concepto técnico de seguimiento al plan de desarrollo y demás instrumentos.

- a. De manera ordinaria, una (1) vez cada dos (2) meses, con el objetivo principal de validar los resultados de cada comisión y avanzar en la emisión del Concepto Técnico.
- b. De manera extraordinaria, cada vez que se requiera, previa convocatoria escrita y motivada.

2. Las Comisiones de Estudio se deben reunir por lo menos:

2.1 Para emitir concepto técnico del proyecto del plan de desarrollo y del plan de ordenamiento territorial o la armonización del plan territorial con el plan nacional y/o departamental de desarrollo.

- a. De manera ordinaria, una (1) vez cada mes, con el objetivo principal de emitir concepto técnico sectorial, para ser llevado a sesión plenaria.
- b. De manera extraordinaria, cada vez que se requiera, previa convocatoria escrita y motivada.

2.2 Para emitir concepto técnico de seguimiento al plan de desarrollo y demás instrumentos.

- a. De manera ordinaria, una (1) vez cada mes, con el objetivo principal de emitir Concepto Técnico Sectorial, para ser llevado a sesión plenaria.
 - b. De manera extraordinaria, cada vez que se requiera, previa convocatoria escrita y motivada.
- 3. La Comisión Disciplinaria** deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos, una (1) vez cada tres (3) meses, con el objetivo de revisar el debido cumplimiento de los Consejeros del reglamento y la ley, y de observarse incumplimientos, adelantar el debido proceso, acorde al presente reglamento; y podrá hacerlo de manera extraordinaria, cada vez que los estime conveniente, solicitado de manera específica, por los órganos de dirección o de administración, previa convocatoria escrita y motivada.
- 4. La Comisión de asesoría y la de consulta** se reunirán por convocatoria específica de la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO 1: Son sesiones ordinarias, las que se efectúan por derecho propio durante los días previstos en la agenda.

PARÁGRAFO 2: Son sesiones extraordinarias, las que son convocadas por el Presidente(a) de la Mesa Directiva o por el diez por ciento (10%) de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 29. Inicio de la sesión: Verificado el quórum, el Presidente(a) del Consejo declarará abierta la sesión. Las excusas por inasistencia serán entregadas a la Secretaría.

ARTÍCULO 30. Quórum: El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en el Consejo para poder deliberar.

1. **Quórum deliberatorio.** Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros del Consejo.
2. **Quórum decisorio.** Para decidir sobre cualquier asunto se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 31. Quórum Supletorio: Si pasada una hora de haber sido convocada la reunión no están presentes la mitad más uno de los consejeros (as) que tienen derecho, serán válidas las decisiones adoptadas con quórum supletorio, el que se integrará con la asistencia del treinta por ciento (30 %) de los consejeros o consejeras que tienen derecho.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa del quórum supletorio las decisiones relacionadas con la modificación del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 2. El quórum se determinará a partir de los consejeros (as) plenamente habilitados para serlo.

ARTÍCULO 32. Procedimiento en caso de elección: En las elecciones que se efectúen en el Consejo se adelantará el siguiente procedimiento:

1. Postulados los candidatos, se abrirá la votación, el Secretario(a) llamará a lista, y cada uno de los miembros votará por el procedimiento que haya decidido el Consejo en cada caso.
2. El Secretario(a) contará e informará el resultado de la votación, que se incluirá en el acta.

ARTÍCULO 33. Citación: Toda fecha para votaciones será fijada por la Mesa Directiva o por el Consejo a través del Secretario en propiedad o en su defecto de un Secretario adhoc, por lo menos con ocho (8) días de anticipación y será comunicada por escrito. Al comunicarse la citación, deberá señalarse el objeto de la votación, la hora y el lugar.

ARTÍCULO 34. Requisitos de las ponencias y los documentos aprobados por el consejo Territorial De Planeación: Ningún documento o ponencia se convertirá en documento oficial del Consejo Territorial de Planeación sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:

1. Haber sido repartido oficial y previamente a todos los miembros del Consejo.
2. Haber sido debidamente aprobado.
3. Para el caso de los conceptos técnicos, el acta de aprobación deberá ser firmada por todos los asistentes

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS CONCEPTOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 35. Designación de ponente en las plenarias: La Mesa Directiva designará un (1) ponente por cada comisión de estudio, sobre un documento o partes del mismo para iniciar el debate en plenaria. Hecha la ponencia y ajustado el documento a la discusión se adoptará como documento oficial por mayoría de votos.

Los documentos oficiales del Consejo deben estar firmados por lo menos por el Presidente y el Secretario(a). Para el caso del concepto técnico general será firmado por todos los Consejeros asistentes.

ARTÍCULO 36. Observaciones al proyecto de concepto: Toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier parte del proyecto de concepto.

La Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad. Igualmente, podrá limitar el número máximo de intervenciones de acuerdo a la disponibilidad de tiempo que determine la agenda de deliberaciones.

En la asignación del orden de las intervenciones la Mesa Directiva tendrá en cuenta la representatividad sectorial de quien desea intervenir, el orden en tratamiento de los temas en las comisiones y el orden en el registro.

PARÁGRAFO. Para su información, el interesado(a) se inscribirá en la Secretaría del CTP.

ARTÍCULO 37. Correspondencia de los conceptos: Los conceptos del Consejo Territorial de Planeación deben corresponder a lo expresado mayoritariamente y razonadamente por la ciudadanía en la consulta. El Consejo Territorial de Planeación, como foro de participación ciudadana e instancia de democracia participativa debe hacer prevalecer el interés general.

ARTÍCULO 38. Falta absoluta de representantes de un sector: La ausencia de consejeros en la elaboración de un concepto será subsanada consultando directamente al sector de origen del respectivo consejero o consejera.

CAPÍTULO VI ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 39. Calidades: Para ser consejero de planeación se requiere pertenecer al sector que representa.

Ser Consejero Territorial De Planeación es:

1. Entender y actuar bajo el principio de que el presente y el futuro son responsabilidad de todas y todos y se construye colectivamente.
2. Colocar el interés público y general por encima del interés individual y particular.
3. Fomentar orgánicamente y con la sociedad la construcción de los planes de desarrollo ciudadanos, que permitan la auténtica gobernabilidad popular o control de los elegidos por los electores.

ARTÍCULO 40. Período: De conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley 152 de 1994 y sus decretos reglamentarios, el período de los consejeros y consejeras será de ocho años renovables en la mitad cada cuatro años.

ARTÍCULO 41. Compromiso y responsabilidad: Sus miembros deberán actuar consultando la justicia y el bien común. Son, por consiguiente, responsables ante la sociedad y frente a sus organizaciones en el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

ARTÍCULO 42. Derechos: Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido en los órganos y responsabilidades propias del Consejo.
- b) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y las Comisiones en las que haga parte y con voz en las demás comisiones.
- c) Formar parte de una comisión.
- d) Recibir oportunamente la información requerida para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Los demás que señalen las normas legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43. Deberes: Son deberes de los miembros:

- a) Asistir a las sesiones de la Plenaria y de las Comisiones de las cuales forme parte.
- b) Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y la cortesía.
- c) Abstenerse de invocar su condición de miembro del Consejo Territorial de Planeación para obtener algún provecho personal.
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y las Comisiones en las que haga parte
- e) Poner en conocimiento de la Mesa Directiva las situaciones de carácter moral o económico que a su juicio lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
- f) Cumplir con las funciones para las cuales sea designado.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo Territorial de Planeación no podrán delegar su participación.

PARÁGRAFO 2. Cualquier miembro del Consejo, por decisión propia, podrá declararse impedido para conocer, rendir ponencia o votar sobre algún asunto que considere genera un conflicto de interés. Caso en el cual, lo hará saber a la Mesa Directiva, para que esta tome las medidas del caso. El Secretario(a) dejará constancia expresa en el acta, del hecho.

CAPÍTULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 44. Comisión Disciplinaria: Es la encargada de velar, conocer, analizar, conceptuar y fallar sobre el cumplimiento del presente reglamento y las normas que rigen al Consejo Territorial de Planeación y sus consejeros.

Sus procedimientos estarán ajustados a las normas aquí establecidas y son de primera instancia, actuará como segunda instancia la Secretaría Técnica del Consejo Territorial de Planeación, designada por el Alcalde.

ARTÍCULO 45. Faltas: Son faltas de los Consejeros:

1. El desconocimiento a los deberes que impone este Reglamento.
2. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones.
3. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.
4. La no asistencia a las sesiones plenarias o a las comisiones de que hace parte.

ARTÍCULO 46. Las faltas de que trata el artículo 45 de este reglamento, serán clasificadas como faltas leves y faltas graves y la comisión disciplinaria procederá así:

1. **Falta Leve:** Se realizará un llamado de atención escrito que reposará en acta de comisión.
2. **Falta Grave:** Establecerá un llamado de atención escrito que reposará en acta de comisión, con copia a la hoja de vida, al sector que representa y a la Secretaría Técnica de Planeación.
3. Cuando la **falta leve** sea repetitiva, se procederá como una falta grave.
4. Cuando la **falta grave** sea repetitiva, además de lo establecido para ésta, se suspenderá el consejero un periodo de seis (6) meses, quedando por fuera de toda la agenda del Consejo, (Capacitaciones, Congresos, Sesiones y demás).
5. Cuando un Consejero(a) incurra en la **causal para una segunda suspensión**, este perderá su calidad de Consejero y se le notificará al sector que representa.

ARTÍCULO 47. Inasistencia: Cuando un consejero falte a más de tres (3) reuniones sesiones ordinarias de plenaria o comisión, consecutivas o más de cinco (5) en cualquier tiempo, sin justa causa, perderá su calidad de consejero.

PARÁGRAFO 1. Cuando un consejero sin justa causa, falte a las sesiones o reuniones, o no presente su excusa por escrito, la comisión disciplinaria procederá de la siguiente manera:

1. Ante la primera falta le enviará una notificación por escrito, solo al consejero. Esta contará como un primer aviso.

2. Ante la segunda falta le enviará una notificación por escrito al consejero, con copia al sector que este representa y a la Secretaría Técnica de Planeación. Esta contará como un segundo aviso.
3. Ante la tercera falta se le notificará, por escrito, la pérdida de calidad de consejero, con copia al sector que este representa y a la Secretaría Técnica de Planeación y al Alcalde.

ARTÍCULO 48. Vacancias: Se presentará falta absoluta de los miembros del Consejo en los siguientes eventos:

1. Por muerte.
2. Por renuncia.
3. Por incapacidad física permanente certificada y aceptada por la Mesa Directiva.
4. Por pérdida de calidad de consejero en aplicación del reglamento.
5. Por pérdida de calidad de consejero del sector específico de JAL Urbana y Rural, si no son reelegidos en el nuevo período de administración.

PARÁGRAFO 1. Las faltas absolutas se comunicarán dentro de los diez (10) días siguientes a su constatación por la Mesa Directiva a la entidad territorial, para que de conformidad con las normas legales proceda a designar el nuevo consejero (a) de las ternas existentes, o proceda a convocar a la presentación de nuevas ternas. Los consejeros y consejeras así designados, lo serán para terminar el respectivo período del sector que presente la falta absoluta.

PARÁGRAFO 2. En los casos cuando la mayoría de los miembros del Consejo no han cumplido sus funciones, los consejeros (as) vigentes, o en su defecto las organizaciones de sus sectores de origen, deberán solicitar al Alcalde, la convocatoria a presentación de nuevas ternas o la designación de los consejeros (as) de las ternas existentes.

La entidad territorial, directamente o a través de sus instancias de participación ciudadana, en cumplimiento de su función constitucional, de promover la participación (Art. 311 C.N.), podrá estimular y apoyar a los sectores de sociedad civil para que surtan democráticamente el procedimiento para la reestructuración del Consejo.

ARTÍCULO 49. Pérdida de calidad de consejero: Designado debidamente un consejero(a), su calidad solamente se perderá por vencimiento del período o de conformidad con el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1. Cuando un consejero pierda su calidad, por faltas al reglamento, será notificado por escrito y tendrá el derecho de reposición y apelación en un término de cinco (5) días hábiles a la notificación; este recurso será presentado ante la comisión y esta dará traslado oficial, en forma de derecho de petición, en el término de tres (3) días hábiles, para

ser resuelto por la Secretaría de Planeación, como delegataria del Alcalde, quien deberá resolver el recurso en términos de la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO 2. Cuando un consejero(a) pierda su calidad, por faltas al reglamento, este no podrá aspirar a una terna, ni podrá ser nombrado nuevamente por el Alcalde para el período faltante, ni para el período siguiente, por ningún sector o grupo poblacional.

ARTÍCULO 50. Incompatibilidades: Ningún funcionario de la Alcaldía o miembro de una Corporación Pública de igual o superior nivel territorial al del Consejo, podrá ser miembro del Consejo Territorial de Planeación.

“De acuerdo al concepto 190091 del 2020 Departamento administrativo de la función pública, determina que un contratista no es servidor público, pero, si tiene funciones públicas asignadas en su contrato, y es representante de un sector específico de sus funciones ante el CTP por el cual fue postulado, este debe declararse impedido, para lo cual no debe ser elegido, ya que es una función importante en el concepto técnico de su sector”.

ARTÍCULO 51. Vigencia: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los reglamentos anteriores.

Dado en el Municipio de Bello a los 30 Días del mes de Julio de 2021.

Firmado,



ADRIANA PATRICIA CÓRDOBA GUTIÉRREZ
Presidenta
C.C. N° 43'436.821



GLORIA JANETT RESTREPO HOYOS
Secretaria
C.C. N° 43'908.198